

19884

# REAL PROVISION DE SU MAGESTAD.

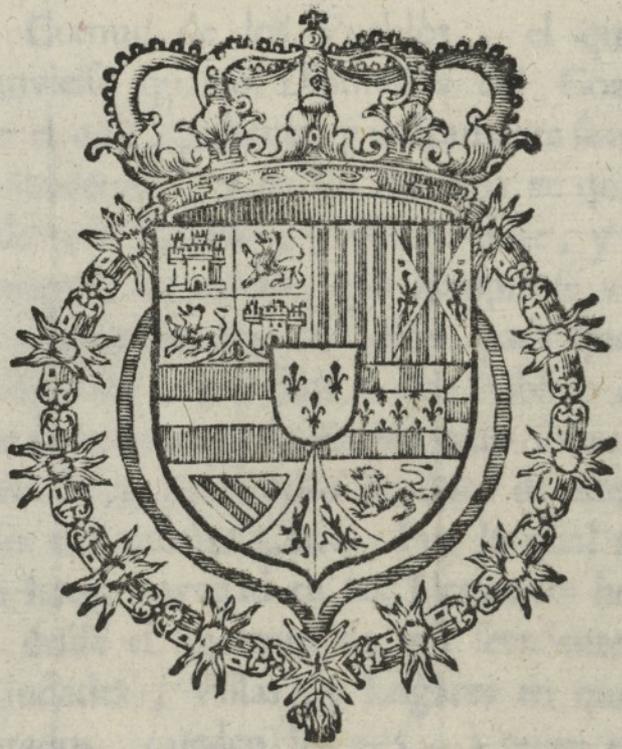
*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

PARA QUE EN LAS CIUDADES,  
Villas, y Lugares de el Reyno los Diputados  
del Comun duren por dos años , mudandose  
anualmente dos donde se eligen quatro , y uno  
donde hai dos , sin perjuicio de las Eleccio-  
nes hechas para el presente año.

BIBLIOTECA  
UNIVERSITARIA  
GRANADA

Biblioteca  
C  
Estante 23  
Número 12(52)

Año



1769.

CON LICENCIA.

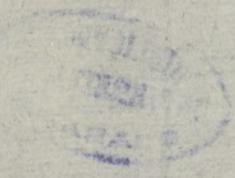
Reimpresa en Granada por Nicolàs Moreno.

XE197022R

REAL PROVISION  
DE SU MAGESTAD

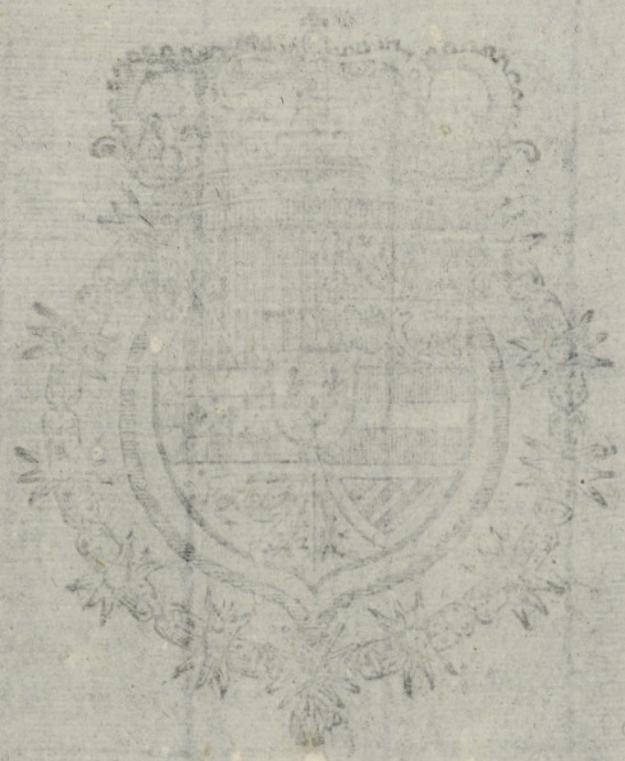
Y SEÑORES DEL CONSEJO

PARA QUE EN LAS CIUDADES  
Villas, y Lugares de el Reyno los Diputados  
del Consejo que en por los señores, mandando  
en su nombre de cada una de ellas quatro, y uno  
donde hai dos, sin perjuicio de las Eleccio-  
nes hechas para el presente año.



1709

Año



CON LICENCIA.

Impressa en Granada por Nicolas Moreno.



# ON CARLOS.

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,  
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-  
varra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Malloca, de Sevilla, de Cerde-  
ña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Se-  
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A todos los Cor-  
regidores, Afsistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores,  
y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y  
Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de  
estos nuestros Reynos, así de Realengo, como de Se-  
ñorio, y Abadengo, à quien lo contenido en esta nue-  
stra Carta tocara, ò tocar puede en qualquier manera:  
SABED, que considerando el nuestro Consejo lo util,  
que será à el Comun de los Pueblos, el que en  
aquellos que huviere quatro Diputados del Comun,  
queden dos para el año siguiente, y unicamente se nom-  
bren otros dos modernos; y en los Pueblos en que so-  
lo se nombren dos, se lija uno, y el otro dure, y con-  
tinùe el año siguiente, de modo, que siempre se verifi-  
que uno, ò dos Diputados por dos años, para que in-  
struyan en los negocios, y asuntos del Público à los  
que nuevamente entrassen: y habiendo oïdo sobre este  
assunto al nuestro Fiscal; por Auto de doce de este mes  
se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual man-  
damos, que sin hacer novedad en las Elecciones hechas  
para este año, desde el siguiente de mil setecientos se-  
tenta, en las Ciudades, Villas, y Lugares en que ha-  
ya quatro Diputados, queden los dos, à quien toque  
por suerte, para el año siguiente, y solo se elijan otros  
dos nuevos, observando en los años sucesivos el mis-  
mo

mo orden , cessando los dos mas antiguos , que hayan servido ya dos años : de modo , que los que queden de antiguos , puedan , como enterados de los negocios , y asuntos comunes , instruir en ellos á los que entren de nuevo , y proseguirlos como convenga en favor del Público , y utilidad de los Vecinos , observando lo mismo respectivamente en los Pueblos , en que haya solamente dos Diputados , que siempre ha de quedar uno de los antiguos , y entrar otro de nuevo , teniendo esta declaracion muy á la vista en todas las Elecciones de Diputados , para su puntual observancia. Que assi es nuestra voluntad ; y que á el traslado impresso de esta nuestra Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda , nuestro Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de el nuestro Consejo , se le dé la misma fé , y credito , que á su original. Dada en Madrid á treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y nueve. = El Conde de Aranda. Don Juan de Miranda. Don Simon de Anda. Don Phelipe Codallos. Don Pedro Joseph Valiente. = Yo Don Ignacio Estevan de Higareda , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escrivano de Camara , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor : Don Nicolás Verdugo. Es Copia de su Original , de que certifico. Don Ignacio de Higareda.

*Es exemplar del que fue remitido de la Corte al Señor Intendente Corregidor de esta Capital , que obra en mi Escrivanía Mayor de Cabildo á que me refiero , y por mandado de dicho Señor para hacerlo circular en el Partido de su cargo , doy la presente. Granada , y Abril ocho de mil setecientos sesenta y nueve.*

*D. Nicolás Joseph Sanchez.*